

COPIA

NUMERO: (961)

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA **INMOBILIARIA SANTA CATALINA
CIA. LTDA. INMOCATALINA.** - QUE OTORGAN LA SEÑORITA MARIA
PILAR ZAMBRANO VERA, EL SEÑOR MARIANO ZAMBRANO VERA Y
EL DOCTOR JULIO RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO.-

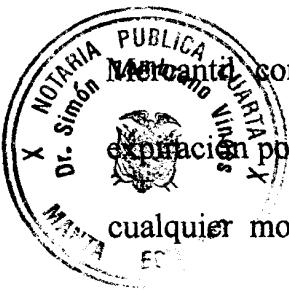
Cuantía: \$400,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día cuatro de febrero del año dos mil once, ante mi Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen, por sus propios derechos, la señorita **MARIA PILAR ZAMBRANO VERA**, el señor **MARIANO ZAMBRANO VERA**, y el doctor **JULIO RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO**, todos por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil solteros los primeros y casado el restante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de saberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de

las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento la señorita MARIA PILAR ZAMBRANO VERA, el señor MARIANO ZAMBRANO VERA y el doctor JULIO RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO. Los otorgantes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta su voluntad expresa de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido del presente estatuto.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- Artículo Primero.-**

DENOMINACION.- La Compañía se denominará INMOBILIARIA SANTA CATALINA CIA. LTDA. INMOCATALINA y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen el presente estatuto.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION.**- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro



correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su
expiración por acuerdo unánime de la Junta General. Podrá también disolverse en
cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo

resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este
contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía se dedicará a una cualesquiera o todas las siguientes actividades: la
construcción, planificación, realización de estudios de factibilidad técnica o
económica, equipamiento, reparación, conservación, mantenimiento y
administración de toda clase de obras civiles, de uso público o privado, tales
como calles y vías urbanas, carreteras de todo orden, puentes, alcantarillas,
acueductos, represas, lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales,
edificios en propiedad horizontal, plantas industriales, líneas de transmisión
eléctrica y telefónica, instalaciones petroleras, plantas de tratamiento de agua,
redes de distribución de agua potable. También podrá dedicarse a la construcción
y comercialización de toda clase de obras metalmecánicas, inclusive de
maquinarias, equipos, herramientas, muebles y artículos de carpintería metálica y
madera. A la compra, venta, administración, avalúos, peritajes, corretaje,

comisión o mandato comercial y explotación de toda clase de bienes muebles e
inmuebles y edificaciones en propiedad horizontal. A la importación, fabricación
y/o comercialización de toda clase de bienes necesarios para la construcción,
administración, equipamiento, reparación, mantenimiento o señalización de las
obras referidas en líneas anteriores, así como la representación de fabricantes y
distribuidores, nacionales o extranjeros, de tales bienes. Para el cumplimiento del

objeto social, la compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos y no prohibidos por la ley, que tengan relación directa con sus finalidades.- **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.**- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una.- **Artículo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. Se podrán emitir certificados de aportación múltiples que amparen mas de una participación y aún todas las que pertenezcan a un mismo socio, si así se lo solicitare, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados de aportación se entregarán al socio una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía.-

Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de las participaciones por herencia o por acto entre vivos, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, aumento o disminución de capital, establecimiento de sucursales, transformación, fusión, cambio de nombre, cambio de domicilio, reactivación, convalidación, liquidación anticipada y demás reformas estatutarias, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por las resoluciones que adopte la junta general de socios de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.**- La Compañía está

gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los socios que de acuerdo con la Ley y los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o del Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los socios en la Compañía, o por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su

competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva.

La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE**

Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales, de la naturaleza que fueren, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de ambos, por la persona que la Junta General de socios designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo si la Junta lo decide designar un Secretario ad-hoc para cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a

más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores v

procuradores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los socios el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y la constitución de reservas facultativas; **L)** En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los socios presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia.

Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos que representen, al menos, la mitad mas uno del capital social, suscrito y pagado, de la Compañía, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.-

Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, la concurrencia de

los socios y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía, sea por presencia personal de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los socios, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se




extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, o salvando los espacios en blanco, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.

Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas y los certificados de aportación; **C)** Suscribir el nombramiento de Gerente General, si fuere del caso; **D)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **E)**

Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **F)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General; y, **G)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la

Junta General; **H)** Ejercer la Representación Legal extrajudicial y judicial , conjuntamente o por separado con el Gerente General ; **I)** Queda facultado en el

ejercicio de sus funciones para firmar toda clase de documentos de aduana, trámites administrativos, trámites en el Banco Central , girar sobre las cuentas bancaria abiertas a nombre de la compañía, cobrar, endosar, descontar cheques,

letras de cambio, pagarés a la orden y cualquiera de otros títulos de crédito,

letras de cambio y pagarés a la orden, depositar fondos en las cuentas bancarias

contratar sobregiros bancarios, tomar empleados y liquidarlos de acuerdo al



procedimiento del Código de Trabajo . Le esta expresamente prohibido comprometer a la compañía otorgando o suscribiendo garantías o avales extraños a su objeto comercial, pero podrá constituir en prenda ordinaria de comercio, en prenda agrícola o industrial, los bienes muebles o inmuebles de la compañía, con ocasión de operaciones de crédito contratados para su beneficio, financiamiento y desarrollo y en general quedará obligado a obrar con el cuidado que exige la administración mercantil prudente, no pudiendo dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo genero de comercio que constituye el objeto de esta compañía..

Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE**

GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial conjuntamente o por separado con el presidente y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son

atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la



Compañía, instalaciones, libros sociales y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; B) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y especiales de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Designar procurador judicial de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compras, ventas, negociaciones y transacciones de toda clase de bienes y servicios destinados a las actividades propias de la Compañía, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin ninguna limitación, a menos que la Junta General resuelva fijar un monto límite para que pueda comprometer u obligar a la Compañía, todo esto con el único y específico

propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la empresa; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de socios y de participaciones, y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; L) Prestar todas las facilidades para que el comisario o fiscalizador de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; y, M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.-

CAPITULO CUARTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVA ESTATUTARIA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al veinte por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por la persona designada por la Junta, quien

actuará de acuerdo con la normativa señalada en la Ley de Compañías y más disposiciones pertinentes. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de este estatuto social como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley, reglamentos pertinentes y en este estatuto social.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social con que se constituye esta Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento de conformidad con la siguiente distribución:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	%
Mariano Zambrano Vera	\$ 198.00	\$ 99.00	\$ 99.00	49.5 %
Maria Pilar Zambrano Vera	\$ 198.00	\$ 99.00	\$ 99.00	49.5 %
Julio Rigoberto Carvallo Jaramillo	\$ 4.00	\$ 2.00	\$ 2.00	1.00 %
TOTAL	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 200.00	100 %

El indicado aporte hecho por los socios de esta compañía es inversión nacional

directa.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL.- DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes para que sean

Articulados con el presente instrumento: A) Reserva de la denominación

Sautorizada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo; y, **B) Comprobante de**

apertura de la Cuenta de Integración de Capital en una de las entidades del

sistema financiero nacional.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás

pronunciamientos de estilo que aseguren la plena eficacia.

instrumento.- Minuta firmada por el **doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo**,
Matrícula número cuatro mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito.
Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido
integro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a
escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por
mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo
en unidad de acto.- Doy fe.- Lo corregido vale.- Lo certifico.

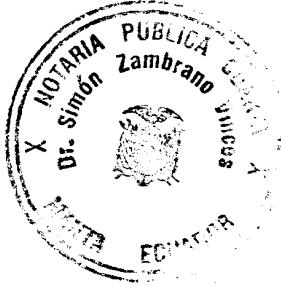

Srta. María Pilar Zambrano Vera
C. I. # 130540327-9


Sr. Mariano Zambrano Vera
C. I. # 130759463-8


Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
C. I. # 170626935-2


EN NOTARIO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7343177

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: CARVALLO JARAMILLO JULIO RIGOBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2011 4:00:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7340542 INMOBILIARIA SANTA CATALINA S.A. INMOCATALINA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

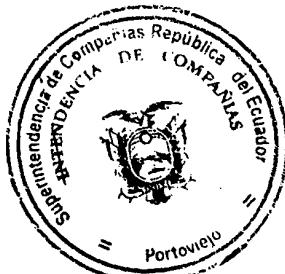
**1.- INMOBILIARIA SANTA CATALINA CIA. LTDA. INMOCATALINA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECONOMISTA
DR. ALVARO PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



Manta, 31 de Enero del 2011

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 31 de Enero de 2011, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **INMOBILIARIA SANTA CATALINA CIA. LTDA. INMOCATALINA**. El valor de \$ 200.00 (Doscientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Mariano Zambrano Vera	\$ 99.00
- María Pilar Zambrano Vera	\$ 99.00
- Julio Rigoberto Carvallo Jaramillo	\$ 2.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Econ. Jose Gómez H.
Gerente Sucursal Manta



CIUDADANIA 130540327-9
ZAMBRANO VERA MARIA PILAR
MANABI/MANTA/MANTA
08 MARZO 1985
002- 0304 00704 F
MANABI / MANTA
MANTA 1985



ECUATORIANA***** E113311221
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARIANO NICANOR ZAMBRANO
MARIA PIEDAD VERA
MANTA 19/10/2007
19/10/2019

MEN 0691339



REPÚBLICA DE ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Eleciones 14 de Junio del 2009

130540327-9 032 - 0155

ZAMBRANO VERA MARIA PILAR

MANABI MANTA
MANTA

SANCIÓN Millas 12 CostoRep: 8 Tot.USD: 20
■ MINTA PROVINCIAL DE MANABI 7036222

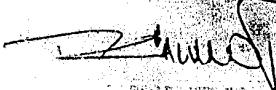
1301429 19/11/2009 16:16:54

1201429

Dr. Simón Zambrano Guerra
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CEDULA DE IDENTIDAD
CITIZENSHIP
CARVALLO JARAMILLO JULIO RIGOBERTO
PICHINCHA/ QUITO/GONZALEZ SUAREZ
08 JUNIO 1964
0315206996 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964



ROBADA DIA 10/05/2016

CASADO MONICA ELVIRA ROMERO LOPEZ
SUPERIOR ABOGADO
CESAR IVAN A CARVALLO
ELENA JEFAMILLO
MANA 26/05/2004
26/05/2016
REN 0292735
Mab





REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral District: Manta 14-27-A

Protocolo N° 007-2009

ZAMBRANO VERA MARIANO

MANABI

MANTA

SABION JAMES - CEDULA A-7610

ELECTORAL PROVINCIAL DE MANABI - MANTA

UPVAC: 100115000103010

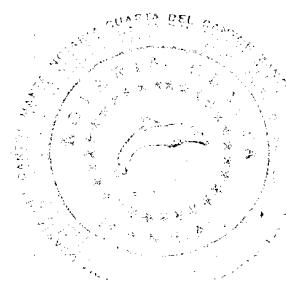
1201403

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
IDENTIFICACION FEDERACION

CEDULA DE CIUDADANIA 180759463-B
ZAMBRANO VERA MARIANO
MANABI / MANTA / TARDI
05 OCTUBRE 1986
012-0299-02908 M
MANABI / MANTA
MANTA

Notario Publico Cuarto
Manta - Manabi
Gabinete Oficial

EQUATORIANA FEDERACION
423071662
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
MARIANO N. ZAMBRANO SEGOVIA
MARIA PIEDAD VERA LOOR
MANTA
20/06/2009
REN 0747422



*ESTAS 010 FOLIAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vincos*

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO ENTREGADO
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA
NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.- DOY FE.

Dr. Simón Zambrano Vincos
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



RAZON.- DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. **PATRICIO GARCIA VALLEJO**, por Resolución numero **SC. DIC. P. 11-00125**, de fecha 24 de febrero del 2011; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Constitución de la Compañía INMOBILIARIA SANTA CATALINA CIA. LTDA. En los términos constantes en la referida escritura pública.**- Manta, febrero veintiocho del año dos mil once.- Dr. **SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

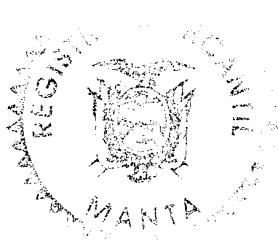



Dr. Simón Zambrano Vinges
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DEJO INS. . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " INMOBILIARIA SANTA CATALINA CIA. LTDA. INMOCATALINA ", OTORGADA POR LA SEÑORITA MARIA PILAR ZAMBRANO VERA, SEÑOR MARIANO ZAMBRANO VERA Y DR. JULIO RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA (240) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS UNO (501) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.125 DE FECHA : VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.♦

MANTA, 3 DE MARZO DEL 2011




Alcira Tello Alarcón Cavallas
Registradora Mercantil
Del Cantón Santa Catalina